



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

|              |                                                      |
|--------------|------------------------------------------------------|
| RADICADO:    | 05001 31 03 012 2021-00060 00                        |
| PROCESO:     | Verbal –Servidumbre Energía y Telecomunicaciones-    |
| DEMANDANTE:  | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.                  |
| DEMANDADOS:  | Jaider Castro Cabarcas y otros                       |
| PROVIDENCIA: | Auto de Sustanciación                                |
| DECISIÓN:    | No tiene en cuenta notificación, requiere demandante |

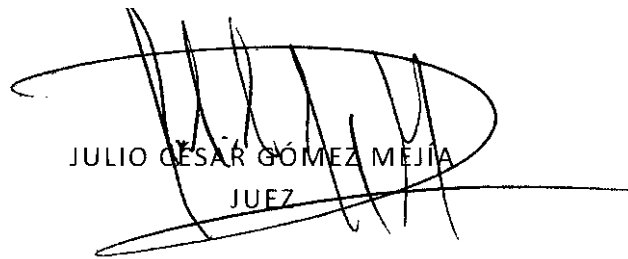
Conoce esta oficina judicial de esta demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., en contra de los señores JAIDER CASTRO CABARCAS, CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO, JUAN DAVID CASTRO CASTRO, MARÍA CLAUDIA CASTRO CASTRO, PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO y SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO, en donde por auto del pasado 17 de febrero se admitió la demanda y ordenó la notificación personal a los demandados.

En el escrito precedente, el apoderado de la entidad pública demandante allega la constancia de la notificación a través del correo electrónico [jlacouture@gmail.com](mailto:jlacouture@gmail.com) a los codemandados CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO, JUAN DAVID CASTRO CASTRO y MARÍA CLAUDIA CASTRO CASTRO CASTRO y SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO, que se llevó a cabo el día 12 del discorriente mes y año y solicita se les tenga por notificados del auto admisorio.

Pero para el Despacho no es de recibo la notificación así practicada a los demandados citados, ya que, en la constancia de envío a dicho correo electrónico, de la misma se dice que *“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”*, considerándose por tanto que la notificación aún no se ha practicado por no haber constancia de haberse recibido el correo por éstos y por ello no es procedente tenerlos notificados.

Se requiere por tanto al apoderado de la entidad pública demandante, para que lleve a cabo nuevamente la notificación al correo electrónico de los demandados, sugiriéndole se haga la misma desde una empresa de servicio postal autorizada quien certifica si se pudo hacer y el día y la hora que fue leído dicho correo o practicarla en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso siempre y cuando no se tenga conocimiento de otro correo electrónico, evento en el cual, se deberá cumplir con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de cara a garantizar el derecho de defensa y contradicción a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ